



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental No. ORE/145/2.1.1/0866/2022

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0865/2022

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0202/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 28 de septiembre del 2022

**C. VICTOR VLADIMIR RAMÍREZ DEL ÁNGEL
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**



El presente es emitido en referencia a su escrito S/N de fecha **11 de marzo del 2022**, ingresado en esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), el día **28 de abril del mismo año antes citado**, a través del cual ingresa el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo el **proyecto "Obras de seguridad aeroportuaria, construcción de muro en el Aeropuerto de Mazatlán"** ingresado por el **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel** en calidad de **Representante Legal del Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.** en lo sucesivo denominada como la **promovente**, con pretendida ubicación en Carretera internacional al Sur s/n, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **28 de abril del 2022** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), el Trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DD-0202/04/22**, ingresado por el **Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.**, en calidad de **promovente**.
2. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0520/2022** de fecha **27 de junio del 2022**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **06 de julio del 2022**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **07 de julio del 2022** y se vencía el día **20 de julio del 2022**.
3. Que mediante escrito s/n y de fecha **18 de julio del 2022**, y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el día **20 del mismo mes y año antes citados**, la **promovente** ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO 2** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2022-0001507, y**

CONSIDERANDO

- I. Que el proyecto consiste en una serie de actividades de sustitución de infraestructura. La operación segura del aeropuerto de Mazatlán requiere de la ejecución de estas obras para reforzar la integridad de las instalaciones, las aeronaves y por ende de los pasajeros y personal del mismo aeropuerto

A continuación, se detalla el proceso por etapas del presente Proyecto:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

No se considera como tal, ya que no se requiere ninguna obra o infraestructura adicional a las existentes, para realizar las actividades.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0865/2022

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0202/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 28 de septiembre del 2022

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Se pretende realizar la sustitución de la infraestructura de la cerca perimetral construida años atrás a base de malla ciclónica, por un muro de block pesado para mejorar las condiciones de seguridad del Aeropuerto

ETAPA DE OPERACIÓN

Durante esta etapa se realizan evaluaciones preventivas de las condiciones de la cerca perimetral para definir que tramos de la misma deben ser sustituidos a medio plazo y cuales pueden programarse para periodos más largos.

ETAPA DE MANTENIMIENTO

Esta etapa es la que refiere a las obras objeto del presente aviso de no requerimiento y sólo se considera la sustitución con materiales que ofrezcan las condiciones necesarias para la seguridad y resguardo de las instalaciones, como se indica a continuación:

- I. Trazo y nivelación del terreno por una brigada de topografía.
- II. Excavación en terreno natural tipo C3, por medio manuales y/o mecánicos según lo permita en área de trabajo, utilizando maquinaria, equipo, herramienta, operadores, y mano de obra.
- III. Acarreo de material producto de la excavación, con camiones, maquinaria para carga, equipo, herramienta y mano de obra.
- IV. Colocación de plantilla de concreto pobre de $f'c = 100 \text{ kg/cm}^2$, incluye: materiales, acarreo, acabado planeado y mano de obra.
- V. Armado de acero de refuerzo horizontal y vertical, con acero #3, #2 y alambre recosido. Para las siguientes secciones: parrilla y cadena para zapata corrida, cadenas de muro, incluyendo materiales, habilitado, colocación del acero y todo lo referente a mano de obra.
- VI. Colocación y compactación de material mejorado balastre gris en capas de 20 cms en sección de zapata corrida, el resto de relleno se aplicará material producto del corte, esta actividad incluye material, camiones, acarreo, maquinaria, equipo y mano de obra.
- VII. Cimbra con madera para zapata corrida, cadenas, castillos y corona superior, incluye: madera, habilitado, colocación, clavos y todo lo referente a mano de obra calificada.
- VIII. Colocación de concreto hidráulico premezclado $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ agregado máximo 1 1/2" en sección de zapata corrida y celdas de muro de block, incluye: suministro de concreto, muestreo de cilindros, colocación, acarreo, acabado aplanado y todo lo referente a mano de obra.
- IX. Suministro y pegado de block tipo pesado de 15 x 20 x 40 cms, junteado con mortero cemento arena proporción 1:5 y boquilla de 1 cms, incluye: materiales, andamios, acarreo y todo lo referente a mano de obra.
- X. Colocación de aplanado de mortero cemento arena 1:5 a plomo y regla, acabado esponjado fino, incluye: materiales, andamios, y todo lo referente a mano de obra.
- XI. Colocación de pintura color blanco ostión en muro a dos manos, incluyendo sellado primario a una mano a base de sellador vinílico marca J-39, material, andamios.
- XII. Suministro y colocación de soporte reforzado de doble espada en (V) galvanizado cal. 14, tapón galvanizado y concertina de doble arpón, en parte superior del muro perimetral, a satisfacción de la supervisión del Aeropuerto.
- XIII. Suministro e instalación de letrero con leyenda de: "prohibido el paso zona federal", a satisfacción de la supervisión del Aeropuerto.

Es importante mencionar que este tramo de la cerca a sustituir se encuentra impactado y en operación, por lo que carece de vegetación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0865/2022

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0202/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 28 de septiembre del 2022

La poligonal abierta donde se pretenden realizar estas actividades se encuentra en las coordenadas siguientes:

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	DATUM
1	23°10'02.90"	106°16'00.44"	370331.34	2562623.1	13	WGS84
2	23°10'00.85"	106°15'48.36"	370674.77	2562557.9	13	WGS84

- II. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo señalado en el Artículo 6°, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (REIA), según se cita:

LGEEPA:

"Artículo 28. La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

*.....
El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan Impactos Ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en este ordenamiento..." y*

REIA:

*"Artículo 6°. - Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5° de este Reglamento, así como las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en Materia de Impacto Ambiental**, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o en modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate."*



[Handwritten signature and initials]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0865/2022

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0202/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 28 de septiembre del 2022

III. Que el proyecto cumple lo establecido en el Artículo 6°, primer párrafo del REIA, dado que tiene los siguientes atributos:

- Las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - a) DECRETO que expropia por causa de utilidad pública y para las obras de construcción del Aeropuerto de Mazatlán, Sin., una superficie de terreno ubicada en el Municipio de Mazatlán, Sin.
 - b) Acta constitutiva con las resoluciones adoptadas por los accionistas fuera de asamblea del Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., de fecha 08 de mayo de 2018.
 - c) Acta constitutiva donde se denomina la Sociedad del Aeropuerto e Mazatlán de fecha 28 de mayo de 1998.
- No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- No habrá descargas de aguas residuales a las aguas y bienes nacionales.
- No se realizarán actividades altamente riesgosas.
- No producirá emisiones atmosféricas.
- No se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6° fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso e), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022., 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que el proyecto actividades **"Obras de seguridad aeroportuaria, construcción de muro en el Aeropuerto de Mazatlán"** realizado por la **"promovente"**, **NO** requiere ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, según lo establecido en los Artículos 28 de la LGEEPA y 6 de su REIA.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales de competencia de esta ORESEMARNATSIN**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, así como en materia ambiental lo que determinen y que es competencia del Gobierno Estatal y de los municipios de acuerdo a los artículos 7mo. y 8vo., de la LGEEPA.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0865/2022

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0202/04/22

Culiacán, Sinaloa, a 28 de septiembre del 2022

TERCERO. - Que el presente aviso se emite en apego al principio de **buena fe**, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su aviso, por lo que, en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notifíquese al **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel**, en su calidad de representante legal de la promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p. Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

C.c.e.p. Biol. Pedro Luis León Rubio. - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Representación de PROFEPA en Sinaloa.

C.c.p.- Expediente.

MLSA JANC DCC FGH OLOA

